



Gobierno Departamental y Municipios

I) Introducción

En la República Oriental del Uruguay existen actualmente tres niveles de gobierno:

- 1- Nacional
- 2- Departamental
- 3- Municipal

II) Marco normativo

Constitución de la República de 1967, con la reforma de 1997, plebiscitada el 8/12/96 (Sec. XVI- “Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos”, art. 262 a 306 inclusive). Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales No. 9515, de 28/10/1935 y modificativas Leyes Nos. 19.272 de 18/9/2014, 18.567, de 13/9/ 2009, y 18.659, de 26/4/2010.

Decretos Departamentales Nos. 33.209; 33.322; 33.310; 33.469 y 33.480. Resolución No. 3642/10, de 9/8/2010 y modificativas.

La ley N° 19.272 establece: “De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y Disposición Transitoria Y de la Constitución de la República, las autoridades locales se denominan **Municipios**, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

Asimismo, señala los principios cardinales del sistema de descentralización local, la materia municipal, y las atribuciones y cometidos de los Municipios, así como las atribuciones de los Alcaldes y de los Concejales Municipales para toda la República Oriental del Uruguay.

Por su parte, los decretos departamentales referidas precedentemente, especifican los cometidos y atribuciones de los Gobiernos Municipales, así como de los Alcaldes o Alcaldesas y de los Concejales Municipales, en el régimen local correspondiente al Departamento de Montevideo.

Finalmente, la Resolución No. 3642/10, dispone concretamente las competencias de los Gobiernos Municipales establecidos en el Departamento de Montevideo, así como las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas.

III) Actividad departamental y municipal

Son los cometidos que tienen por finalidad la satisfacción de necesidades individuales y colectivas de la comunidad local.

La naturaleza de estas necesidades se ha ido transformando a lo largo de los siglos, por lo que esta actividad ha evolucionado según los requerimientos de cada época histórica. Se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Cometidos Esenciales.
- b) Servicios Públicos Departamentales y Municipales.
- c) Servicios Sociales y Culturales.
- d) Actividad Privada a cargo del Gobierno Departamental.

a) Cometidos Esenciales

Se fundamentan en el art. 262 de la Constitución y están detalladas en la Ley Orgánica N°9.515. Son los relacionados con los cometidos de policía en el ámbito departamental en materia del ordenamiento territorial y urbanístico, y ordenamiento edilicio, higiene pública y salubridad, espectáculos públicos; tránsito; ordenamiento vial, entre otros, con funciones de prevención y fiscalización.

Ejemplo: La denuncia de asentamientos irregulares en predios privados y/o públicos.

Otros cometidos departamentales esenciales son la ejecución de obras públicas, la protección del ambiente y la actividad financiera (recaudación de impuestos, tasas y precios para financiar la gestión).

Dentro de los cometidos de los Municipios se encuentran (sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales): colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas en su jurisdicción, velar por la protección del ambiente haciendo cumplir la normativa vigente en la materia y apoyar programas de educación ambiental de la población.

Además, atienden, en lo que concierne a la escala barrial y municipal: la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial, la señalización y el control del tránsito.

b) Servicios Públicos

La característica fundamental de los servicios públicos es que son permanentes y continuos, y que están dirigidos a un grupo indeterminado de personas.

Como ejemplos, se encuentran los siguientes: transporte colectivo departamental, alumbrado público; saneamiento; recolección de residuos y limpieza de calles; inhumación de cadáveres, entre otros.

Pueden ser prestados por la Intendencia, o concesionarse a terceros (artículo 273 de la Constitución).

Los Municipios, entre sus cometidos, atienden, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras de alumbrado público; la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos; la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades nacionales y departamentales al respecto.

c) Servicios Sociales y Culturales

Su finalidad consiste en prestar beneficios sociales y culturales a la población.

Entre ellos se destacan las bibliotecas; policlínicas; museos; exposiciones; guarderías; teatro, música; deportes; jardín Botánico; Zoológicos; Planetario; actividades y políticas dirigidas al Adulto Mayor, Personas con Capacidades Diferentes, Juventud, Mujer, Infancia, Equidad y Género. Los Municipios tienen como cometido formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, que incorporen la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, atendiendo aquellas propuestas que provinieran de los órganos sociales y estimulando el desarrollo de actividades culturales locales.

d) Actividad Privada

Consiste en la actividad en la cual la Intendencia se comporta como un particular que aspira a obtener una finalidad de lucro o ganancia. Ejemplo: la explotación de hoteles y la explotación de casinos.

IV) Órganos del gobierno departamental- integración y funciones

De acuerdo al artículo 262 de la Constitución, los órganos del Gobierno Departamental son los siguientes:

Junta Departamental. Tiene funciones legislativas y de contralor.

Intendente/a. Tiene funciones ejecutivas y administrativas.

Congreso de Intendentes. Tiene funciones de coordinación

Los Gobiernos Departamentales actúan dentro de los límites de cada Departamento, con independencia y autonomía del Gobierno Central, y ejercen el Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública.

La Junta Departamental y el Intendente tienen sus sedes en la capital de cada Departamento, e inician sus funciones sesenta días después de su elección

Junta Departamental

a) Integración

Es un órgano pluripersonal o colegiado pues se integra con varias voluntades humanas que actúan corporativamente.

La Junta Departamental se compone de treinta y un miembros que se denominan ediles departamentales.

Sus cargos son honorarios y se requiere tener dieciocho años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

No existe límite de reelección, y es incompatible el cargo de edil con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

b) Funciones

A la Junta Departamental le corresponden las funciones legislativas y de contralor del Gobierno Departamental (artículos 273 de la Constitución y 19 de la Ley Orgánica No. 9515).

Dicta decretos que constituyen actos legislativos con fuerza de ley en su jurisdicción (Departamento), y resoluciones, que son actos de contenido individual y de naturaleza administrativa.

Los decretos que sancione la Junta Departamental requieren para entrar en vigencia, la previa promulgación por el/la Intendente/a. Este podrá observar aquéllos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en este caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Las principales funciones son las siguientes:

- Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el/la Intendente/a.

- Cada Intendente/a proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno (Presupuesto Quinquenal) y lo someterá a consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

Crear o fijar, a proposición del/la Intendente/a, tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y precios de los servicios que presten.

- Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del/la Intendente/a.
- Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre las cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental.
- Considerar solicitudes de venía o autorización que el/la Intendente/a formule (por ejemplo, para expropiar un inmueble o para destituir a un funcionario inamovible de la Intendencia, en caso de ineptitud, omisión o delito).
- Llamados a Sala, pedidos de informes.

Intendente/a

a) Integración

Es un órgano unipersonal pues se integra con una sola voluntad humana.

Para ser Intendente/a se requieren las mismas condiciones que para el Senado (ciudadanía natural en ejercicio o ciudadanía legal con siete años de ejercicio y treinta años cumplidos de edad), y además haber nacido en el Departamento o tener radicación desde tres años antes de la fecha de toma de posesión por lo menos.

Los/las Intendentes/as durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán reelegirse por una sola vez, requiriéndose para su candidatura que renuncien con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Es un cargo remunerado y es incompatible con cualquier otro cargo o empleo público electivo o no (salvo los docentes); no puede recibir retribución de empresas que contraten con el Gobierno Departamental, ni le está permitido contratar con él, ni puede intervenir en cargos de dirección o administración en empresas que contraten con órganos departamentales u órganos públicos relacionados con ellos. Tampoco les está permitido tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

b) Funciones

A el/la Intendente/a le corresponden las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Departamental (artículos 274 y 275 de la Constitución y 35 de la Ley Orgánica No. 9515). Las principales funciones son las siguientes:

- Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportunos para su cumplimiento.
- Preparar el presupuesto y someterlo a aprobación de la Junta Departamental.
- Proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, tributos.
- Nombrar a los funcionarios de su dependencia, corregirlos y suspenderlos.
- Presentar proyectos de decretos o resoluciones a la Junta Departamental.
- Designar los bienes a expropiarse, por causa de necesidad o utilidad públicas, con autorización de la Junta Departamental.

- Representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.
- Delegar atribuciones en comisiones especiales (artículo 278 de la Constitución), o en directores/as generales del departamento (artículo 280 de la Constitución).

La delegación es la autorización de un órgano que no es el competente a ejercer una atribución en nombre de la persona titular de la competencia. El acto administrativo (resolución) dictado por el órgano delegatario, en nombre del delegante, se considera adoptado por el órgano delegante.

Congreso de Intendentes

a) Integración

Es un órgano pluripersonal integrado por los diecinueve Intendentes con presidencia rotativa.

b) Funciones

Coordinar las políticas de los Gobiernos Departamentales, pudiendo celebrar convenios con el Poder Ejecutivo, con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, para organizar y prestar servicios en forma regional o departamental, comunicándose directamente con los Poderes del Gobierno.

V) Órganos de los Municipios

Integración

Los Gobiernos Municipales están integrados por cinco miembros y sus cargos son de carácter electivo.

Para integrar este órgano se exigen los mismos requisitos que para ser Edil departamental (artículo 264 de la Constitución de la República), y se les aplica el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones.

No pueden integrarlos quienes ya integran la Junta Departamental ni los/as Intendentes/as.

Dichos requisitos son los siguientes:

- Dieciocho años cumplidos a la fecha de la respectiva elección
- Ciudadanía natural o legal y en este último caso con tres años de ejercicio
- Ser nacido en el lugar o tener radicación en el Municipio correspondiente, desde por lo menos tres años antes de la fecha de la elección respectiva.

La primera persona titular de la lista más votada, del lema más votado, dentro de la respectiva circunscripción territorial (Municipio) que resulte electo y proclamado se denominará Alcalde.

Presidirá el Municipio

Los restantes miembros se denominan Concejales.

La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente/a de Montevideo y Ediles/as Departamentales.

Atribuciones y Competencias de los Gobiernos Municipales

La Resolución No. 3642/10, de 9 de agosto de 2010, especifica las potestades de cada uno de los Gobiernos Municipales establecidos en el Departamento de Montevideo.

Ellas son:

- Dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas de sus dependencias directas, así como de los Servicios Centros Comunales Zonales que dependan de cada Gobierno Municipal.
- En su calidad de ordenador secundario de gastos, disponer erogaciones correspondientes a sus asignaciones presupuestales, con el límite máximo del doble del monto de la licitación abreviada, y atendiendo a los procedimientos establecidos en los artículos 33 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).
- Delegar la competencia para ordenar gastos en funcionarios de su dependencia, los que actuarán bajo supervisión y responsabilidad del Gobierno Municipal.
- Elaborar anteproyectos y resoluciones en materia de competencia del/la Intendente/a, para el eventual ejercicio de las correspondientes potestades.
- Aplicar multas por montos equivalentes de hasta 55 Unidades Reajustables, cuando los servicios inspectivos dependientes del Gobierno Municipal comprueben la existencia de transgresiones a los Decretos departamentales vigentes, de acuerdo al régimen punitivo vigente, en diversas materias:

- a) control de habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales
- b) cerco de propiedades
- c) puestos de frutas y verduras en la vía pública
- d) aguas residuales, domiciliarias, industriales y comerciales
- e) ocupación de veredas con fines no comerciales (colocación de macetones, bancos, etc.
- f) ocupación de veredas por establecimientos industriales y comerciales
- g) inspección de permisos de obras y de barreras
- h) control de mantenimiento de veredas
- i) control de daños en el ornato público
- j) ocupación de espacios públicos con fines de vivienda
- k) ocupación de espacios públicos efectuada por particulares, con fines distintos a los antes señalados
- l) control de habilitación de vehículos de transporte de alimentos
- m) fiscalización de la Ordenanza de Limpieza pública
- n) quioscos rodantes de ventas de alimentos
- o) control de ferias periódicas
- p) control de eventos relativos a las festividades de Carnaval
- q) ejercicio de potestades de policía territorial.

En el caso de los precedentes literales i) a o), la fiscalización en dichas materias se efectuará sin perjuicio de las competencias de las dependencias especializadas de la Intendencia, y de la actuación concurrente de los servicios inspectivos de carácter central.

- Administrar los Mercados Minoristas.
- Autorizar la instalación en espacios públicos, con o sin entarimado, de mesas, sillas y bancos frente a comercios, bares y afines.
- Suscribir convenios para la entrega de materiales y/o servicios para la construcción de viviendas (Fondo Solidario de Materiales).
- Otorgar préstamos y subsidios con cargo al Fondo Rotatorio de Conexiones al Saneamiento, hasta un monto equivalente a 50 Unidades Reajustables.
- Trasladar por razones de servicio al funcionariado asignado a las oficinas de sus dependencias directas, y a las de los Servicios Centros Comunales Zonales correspondientes al Municipio.

- Conceder licencias extraordinarias con goce de sueldo al funcionariado de los Municipios y sus Servicios Centros Comunales, por un lapso no mayor de cinco días, cuando sean solicitadas por profesionales, técnicos o estudiantes para la asistencia a congresos, jornadas o seminarios atinentes a sus estudios.
- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios asignados a los Gobiernos Municipales y a los Servicios Centros Comunales Zonales de su dependencia, pudiendo, con asesoramiento jurídico, y previos los procedimientos y garantías del caso, aplicar las siguientes sanciones:
 - a) de observación;

b) de suspensión en el ejercicio de las funciones, siempre que la sanción no supere el término de veinte días. Cuando considere que la falta cometida y comprobada debiera dar lugar a una sanción de mayor entidad, deberá hacerlo saber a el/la Intendente/a, fundamentando su parecer.

- Disponer la realización de investigaciones administrativas.
- Efectuar denuncias de ocupación ilegítima de inmuebles de propiedad pública o privada del Gobierno Departamental.
- Proponer ante la Intendencia el inicio de acciones de desalojo, o la suspensión de los procesos en trámite con ese objeto, fundamentando su propuesta, así como disponer la presencia de el/la Alcalde/esa o de uno/a de los/las Concejales/as Municipales en las diligencias judiciales de lanzamiento que se practiquen en bienes departamentales ubicados en el Municipio.

Atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas

La Resolución No. 3642/10, también especifica las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas.

Ellas son:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, y la normativa departamental y municipal en cuanto refieran a las competencias de los Gobiernos Municipales, y las resoluciones emitidas por éste.
- Ejercer la representación del Gobierno Municipal y presidir sus sesiones, con voto decisorio en caso de empate en las votaciones realizadas en el seno del órgano.
- Disponer el orden de los asuntos a tratar en cada sesión del Gobierno Municipal, incluyendo los que la mayoría hubiese propuesto tratar en el mismo día, y abrir y clausurar las mismas, así como suspender o levantar la sesión en caso de alteraciones a su normal discurrir.
- Dirigir las sesiones con absoluta imparcialidad, concediendo la palabra en el orden en que la misma haya sido solicitada por los/las Concejales/as Municipales y por si mismo y llamar al orden y a la cuestión a los/las Concejales/as cuando lo considere procedente.
- Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos asignados a los mismos, disponiendo en caso de urgencia, del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene. En estos casos, deberá dar cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión que realice, estando a lo que éste resuelva.
- Ordenar los pagos correspondientes a gastos dispuestos por el Gobierno Municipal.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de la competencia del Gobierno Municipal.
- Disponer la realización de informaciones de urgencia.
- Radicar denuncias ante la Seccional policial correspondiente, ante el acaecimiento de hechos irregulares.

- Autorizar el uso de los vehículos asignados al Gobierno Municipal o a los Servicios Centros Comunes que dependan de él fuera de los límites del Departamento de Montevideo, cuando se trate del cumplimiento de disposiciones del Gobierno Municipal, o del ejercicio de sus funciones.
- Expedir testimonios de los expedientes que se encuentren archivados en las dependencias de los Municipios o de sus Servicios Centros Comunes, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal.
- Expedir testimonios de los expedientes que se estén sustanciando ante los Municipios y sus Servicios Centros Comunes, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal, siempre que no se lesionen derechos o intereses de terceros, o la solicitud obste al normal desarrollo del procedimiento de que se trate.

Funcionamiento de los Gobiernos Municipales

La Ley No. 19.272, sobre Descentralización Política y Participación Ciudadana, dispone habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

La circunscripción territorial urbana y suburbana de cada Municipio deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

El Municipio es la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.

El Gobierno Municipal es el órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno. Está compuesto por cinco miembros, dentro de los que se encuentra el Alcalde.

A grandes líneas, así como la Intendencia de Montevideo tiene competencia sobre la vialidad de avenidas y calles con transporte colectivo, los Municipios deben gestionar la ejecución y reparación a costo de su presupuesto, todas las calles barriales. También corresponde a los Municipios el mantenimiento de los espacios verdes y públicos a escala barrial siendo de competencia departamental las áreas verdes superiores a 10.000 metros cuadrados, el arbolado de avenidas y las situaciones de emergencia en esta materia. Compete a la Intendencia las obras nuevas de alumbrado y el mantenimiento de avenidas y parques, en tanto al Municipio corresponde el mantenimiento de las luminarias existentes, sin perjuicio de otras coordinaciones.

La normativa establece que el Gobierno Municipal debe sesionar semanalmente y expedirse a través de Resoluciones Municipales.

También es responsabilidad del Gobierno Municipal la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo para su período de gobierno (elaboración en conjunto con la ciudadanía).

El Alcalde o la Alcaldesa dirigen la actividad administrativa del Gobierno Municipal y lo representan. En el Departamento de Montevideo existen actualmente ocho Municipios, individualizados con las letras A, B, C, CH, D, E, F y G.

En cada Municipio hay un Gobierno Local con un Alcalde o Alcaldesa de quién dependen funcionalmente las Direcciones del Municipio y del o de los Centros Comunes Zonales. Cuenta con un Director administrativo de Municipio.

Cada CCZ cuenta con una dirección administrativa, jefes de distintos niveles y personal (profesional, técnico, administrativo, fiscalizador y obrero) distribuidos en áreas: administrativa, urbanismo,

social, inspectiva y operativas diferentes, de acuerdo a la zona, para poder cumplir con sus cometidos.

A partir de 2010 se ha integrado a los Municipios, personal de la Intendencia departamental con distintos perfiles para cumplir con las competencias y atribuciones asignadas a los mismos: una dirección administrativa de Municipio, jefaturas de distintos niveles, personal profesional (ej. arquitecto, ingeniero agrónomo, licenciados en comunicación, en trabajo social), personal técnico, fiscalizador (inspectores), administrativo, y cuadrillas operativas de acuerdo a las características del Municipio.

Ejemplo: De la Dirección del Municipio F dependen jefaturas, profesionales, técnicos, inspectores, personal administrativo, obreros (herrero, albañil, sanitario, electricista, choferes, etc) y operarios para una flota de vehículos y maquinaria (retro, bob-cat, minibús, barométrica, barredoras, barquilla de alumbrado, camión cisterna, camiones, camioneta 4x4, camioneta, etc.).

De la Dirección del CCZ 9 dependen las Jefaturas de distintos niveles, el personal de las áreas administrativas, inspectiva, urbanismo y social, las cuadrillas de barrido manual, áreas verdes y alumbrado.

La normativa establece el ámbito de la Comisión de Gestión conformada por: el Alcalde o Alcaldesa, los Directores o Directoras de los Servicios Centros Comunales dependientes y, el Director o Directora del Municipio.

Ejemplo: En el Municipio E, el Alcalde dirige la actividad administrativa transmitiendo directivas del Gobierno Municipal directamente y/o en el ámbito de la Comisión de Gestión donde se reúnen con las Direcciones del: Municipio E, CCZ N°6, CCZ N°7 y CCZ N°8.

El Gobierno del Municipio elabora en consulta con la ciudadanía y aprueba el Plan Municipal de Desarrollo para el período de gobierno. El Plan Municipal de Desarrollo contiene: los objetivos generales, los objetivos específicos, las líneas estratégicas y las acciones para cumplir con sus competencias. Ejemplo: "Generar acciones para transformar los espacios públicos en inclusivos". El Gobierno siguiendo el Plan debe tomar decisiones y dicta Resoluciones. Algunas corresponden a la **ordenación de gastos**, por ejemplo: El Gobierno Municipal Resuelve **autorizar la compra** de equipamiento para los espacios públicos: bancos para adultos mayores y set de juegos saludables, infantiles e inclusivos.

Posteriormente el Alcalde debe realizar la gestión de la compra a través de sus oficinas administrativas (Municipio o Servicio CCZ) y una vez adjudicada, tiene la atribución de **autorizar el pago de la misma**.

